

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-12379** del 03 agosto de 2023, el señor **RAMON ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.307, en calidad de propietario, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **CONDominio CAMPESINO ALTOS DE BARRO BLANCO**, que estará conformado por 4 viviendas, en beneficio del predio con FMI 020-59396, ubicado en el sector Alto Vallejo de la vereda Barro Blanco, del municipio de Rionegro.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, , razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el señor **RAMON ANTONIO ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.307, en calidad de propietario, para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto **CONDominio CAMPESINO ALTOS DE BARRO BLANCO**, que estará conformado por 4 viviendas, en beneficio del predio con FMI 020-59396, ubicado en el sector Alto Vallejo de la vereda Barro Blanco, del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito con Radicado N° **CE-12379** del 03 agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo

de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° CIR-00003-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P/ Fecha: 04/08/2023 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada / Valentina Urrea C.

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 056150442420.

Asunto: Permiso de Vertimientos